

311-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-01332
Demandante: Fernando Ruiz Sarria
Demandado: Shirley Amu Racines y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4150

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

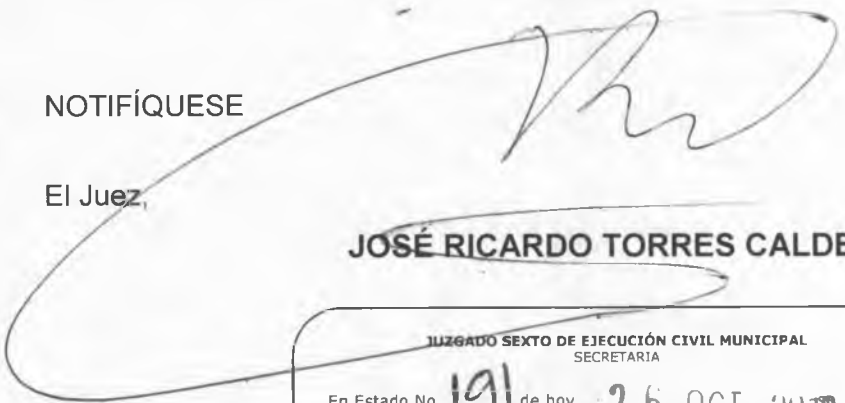
RESUELVE

REMITIR al secuestre señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a lo resuelto por auto No. 2977 de fecha 24 de julio de 2018, en el cual se le indicó que no se accederá a lo solicitado por carencia de objeto, toda vez que el apoderado del actor informa que el bien secuestrado y rematado les fue entregado el 23 de septiembre de 2017.

REQUERIR al apoderado del actor a fin de que informe al proceso en el término de la ejecutoria de este auto, si con el producto del remate quedó saldada la obligación en caso contrario presentar la liquidación del crédito actualizada, So pena de proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00451
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Kenny Jaramillo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4148

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el tercer interesado a quien se le recuerda que en su calidad de abogado titulado e inscrito revise el expediente conforme la facultad que le concede el numeral 2 del artículo 123 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

159-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2016-00111
Demandante: Consorcio Industrial Internacional S.A.
Demandado: Carmenza Leydi Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4147

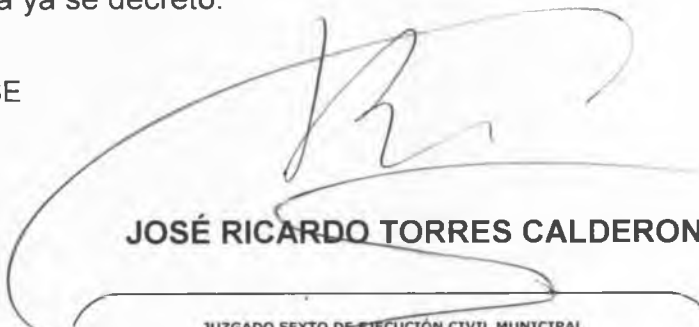
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la petición del apoderado del actor de decretar la medida de embargo de los dineros que posean los demandados en las entidades financieras en razón a que la misma ya se decretó.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter
Demandado: Florencia Ramos Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4149

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en el cual contesta el requerimiento realizado por esta Dependencia Judicial mediante oficio No. 06-2214, sobre el estado actual del proceso con radicado 09-2018-00298.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2010-00789
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2263

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

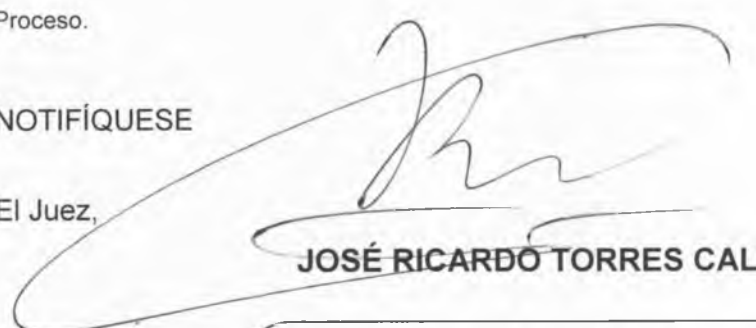
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JHON JAIRÓ SALAZAR, identificado con CC. 14.888.975, en los Bancos ITAU, FALABELLA, BANCO W, PICHINCHA y BANCAMIA Límitese la medida hasta por la suma de **\$30.900.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00775
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2264

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JHON JAIRO HENAO, identificado con CC. 16.669.774, en los Bancos ITAU, FALABELLA, BANCO W, GNB SUDAMERIS, PROCREDIT y BANCAMIA Límitese la medida hasta por la suma de **\$38.700.000**. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 91 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00277
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente -Coopeooccidente
Demandado: Ramón de Jesus Serna Ruiz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2265

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Visión Futuro "COOPVIFUTURO" contra el demandado Ramón de Jesús Serna Ruiz identificado con CC. No.16.344.200 con radicado 005-2013-00621, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Espino
Secretario

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00007
Demandante: RF ENCORE
Demandado: Andrés José Sánchez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4155

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta RF ENCORE SAS a favor de INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S

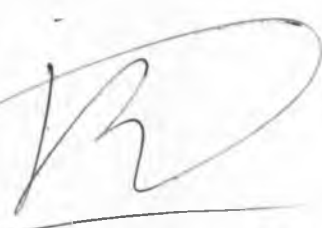
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S Identificado con NIT.900.720.510-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

22-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-01113
Demandante: Sandra Patricia Baez
Demandado: Segundo Gonzalo Taymal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4156

En atención al escrito anterior, el Juzgado

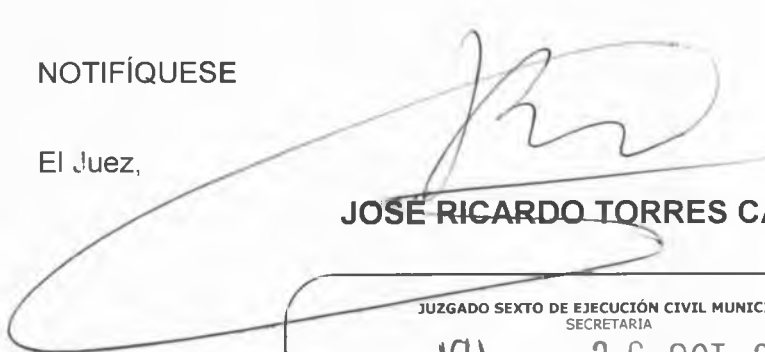
RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUQUERRES –NARIÑO a fin de informarle que en respuesta a lo solicitado a través del oficio No. JPCM224-18 de fecha 24 de septiembre de 2018, se sirvan devolver el despacho comisorio No. 06-088, mediante el cual se les comisionó para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas TJV-597, en razón a que por auto interlocutorio No. 1607 de fecha 10 de agosto de 2018, se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Librese el oficio respectivo y remítase a la brevedad posible al correo electrónico i01cmpaltuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-00168
Demandante: Raúl Lozano Reyes
Demandado: Roberto Posso Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4146

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia señor Aury Fernán Díaz Alarcón, en calidad de secuestre, en el cual rinde informe de su gestión sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-102269.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 006-2016-00003
Demandante: Banco de occidente S.A. Vs. Édinson Tacuma Zuleta.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4143

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que en esta dependencia existe solo un depósito y que en el juzgado de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO los reportes del Banco Agrario que antecede.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado EDISON TACUMA ZULETA con c.c. 16.589.649.
- | Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002269360 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO
ENTREGADO | 03/10/2018 | NO APLICA | \$ 260.703,00 |
- Total= \$ 260.703,00
- 3.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva informar el número, fecha, valor y a cargo de que despacho judicial se encuentran los depósitos judiciales pendientes de pago que se le han descontado al demandado EDISON TACUMA ZULETA con c.c. 16.589.649.
- 4.- OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.
- 5.- Por Secretaría librese nuevamente y remítanse los oficios de levantamiento 06-3135 y 06-3136. Así mismo se requiere al demandado para que allegue el recibido de los mismos, que retiró el 11 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2010-00393
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata. Vs. Harold Antonio Fiesco Arenas y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 2256

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.212.000
Intereses de mora aprobados fol. 77	\$7.271.839.78
Intereses de mora 01/08/16 al 31/10/18	\$2.653.052.16.
Capital	\$14.136.891.94

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$14.136.891.94** liquidada hasta el 31/10/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2016-00051
Demandante: Jorge Alberto Sánchez. Vs. Robeyro Daza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4142

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, el Despacho teniendo en cuenta que existe un depósito a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy **26 OCT 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00008
Demandante: RF ENCORE
Demandado: Solangel Matoma Paez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4154

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta RF ENCORE SAS a favor de INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S

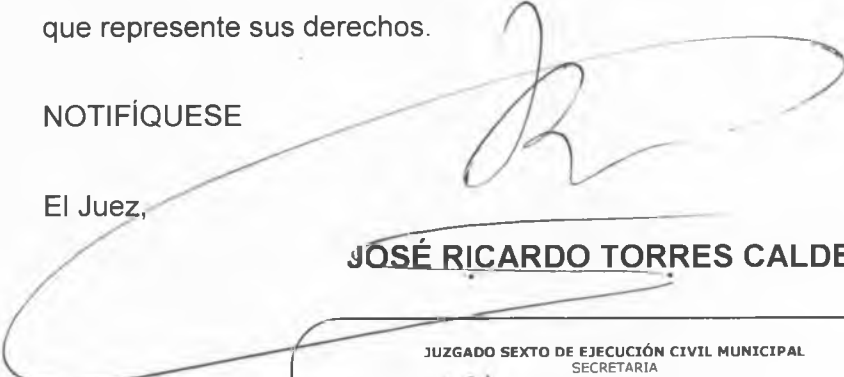
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S A S Identificado con NIT.900.720.510-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2014-00629
Demandante: Jorge Alberto Sánchez D. Vs. Nasmilly Nogales
Curra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4157

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2017-00687
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Yeison Venté Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4151

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 4814 de fecha octubre 13 de 2017, actualizando la fecha, el nombre del Secretario y el número de cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

203-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2014-00149
Demandante: Consorcio Industrial Internacional
Demandado: Carlos Arturo Fernández López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4152

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la petición del apoderado del actor de decretar la medida de embargo de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras, en razón a que la misma ya se decretó.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

284-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2011-00193

Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coprocenva. Vs. Córdoba Buitrago.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2261

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

6° Ejecutoriada la presente providencia y realizados los oficios de levantamiento, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder a emitir la orden de devolución de títulos a favor de la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2016-00140
Demandante: Debora Giraldo. Vs. Jhon Edwin Aponte.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2260

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que con los títulos existentes en este Despacho y en el de origen del proceso, se salda la obligación, teniendo en cuenta la liquidación de costas y de créditos en firme. Así como también, que no existe solicitud o embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

6° **REQUERIR** al apoderado de la ejecutante a fin de que se sirva indicar el nombre completo a efectos de emitir las órdenes de pago, toda vez que se encuentra facultado para recibir. So pena de emitir las mismas directamente a la ejecutante.

7° Efectuado el pago de títulos procédase al archivo del expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 12 6 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

40-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2016-00683
Demandante: Alonso Moreno Quintero. Vs. Eduard José Contreras Fortich y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2262

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

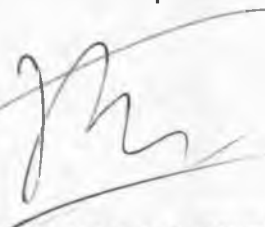
RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y conste la publicación del remate y el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-300630.

2º **TENER** por suspendido el remate programado para el 24 de octubre de 2018 a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-300630, tal y como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2017-00805

Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. Vs.
Rosalba Herlinda Rincón Bedoya.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2259

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo para el pago de la obligación hasta el mes de 05 de septiembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

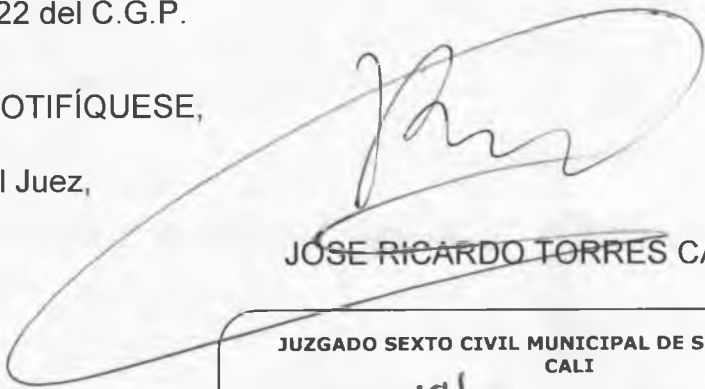
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2016-00067

Demandante: Montemadero Conjunto Residencial Etapa 1 P.H. Vs.
Banco de occidente

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2258

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

26 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2017-00747
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. Vs. Walter Sánchez
Gonzalez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4145

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 3873 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada. Así mismo, para que informe el nombre del beneficiario de los depósitos que en un futuro se paguen y diligencie el oficio al pagador del demandado para informar la nueva cuenta a la cual debe de seguir consignando, para así evitar más traumatismos con las conversiones de dineros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy 26 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juana María Silva Cano
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes de Ejecución
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2016-00688
Demandante: Credigane Electrodomésticos S.A. CESA en Liqui. Por
Adju. Vs. Oscar José Castillo Leal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4144

En atención a la solicitud elevada por el liquidador de la parte actora, el Despacho
viendo procedente la misma.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obren las órdenes de pago devueltas por la parte actora.
- 2.- **DEJAR** sin efecto las órdenes de pago visibles a folios 63 y 65 del presente
cuaderno.
- 3.- **ACLARAR** el nombre de la beneficiaria en las órdenes de pago mencionadas en
el numeral 2º y 3º del auto interlocutorio 675 del 9 de abril de 2018 visible a folio 62,
en el sentido de indicar que la nueva razón social de la ejecutante es CREDIGANE
ELECTRODOMÉSTICOS S.A. CESA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN con
Nit. 890314942-0. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los
Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase nuevamente
al pago

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2001-00162
Demandante: Asociación de Copropietarios del Edificio España.
Vs. Jaime Orejuela Potes.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 2257

En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente.

RESUELVE

Por Secretaría, librese exhorto a la Notaría 04 del Circulo de Cali a fin de que proceda cancelar el gravamen “520 ADMINISTRACION” constituido mediante escritura pública 5649 del 29-12-1977 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-12827.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 191 de hoy 26 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario